

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 35-2009-01418
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. – cesionario. Vs.
Wilder Mondragon Granada.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1544

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$715.178.658
Intereses moratorios 13/10/17 al 31/07/18	\$3.287.164.22
Saldo Intereses liqui. Fol. 136 - adjudicación	\$26.805.408
Total	\$45.271.230.22

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$45.271.230.22 hasta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy **8 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00295
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3148

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No.342 del 26 de febrero de 2018, en el cual se aprobó la liquidación del crédito, presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado N.º 36 de hoy 8 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00805
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Rosalba Herlinda Rincón Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3146

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No.009 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de Justicia en calidad de Secuestre señor(a) AURY FERNAN DIAZ ALARCON, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-368802, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 36 de hoy 8 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2016-00792
Demandante: C. R. los Andes P.H. Vs. María Deyanira Santana y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1545

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 71-73 presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2015-00300
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Roberto Nel Asprilla Campos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3149

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa MJN580, quedando inmovilizado en el Parquadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 136 de hoy - 9 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00198
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandado: Dora Lilia Medicis Cobo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3150

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No.049 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de Justicia en calidad de Secuestre señor(a) AURY FERNAN DIAZ ALARCON, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **NO ACCEDER** a dar trámite a la solicitud del secuestre de asignar honorarios en razón a que el artículo 363 del C.G. del Proceso establece: *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

94-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2009-00361
Demandante: Conjunto Residencial Portal de la Estación II
Demandado: Alberto Sabogal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3151

En atención a la solicitud realizada por el conciliador de Alianza Efectiva, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Conciliador de Alianza Efectiva informa que la deudora en conjunto con sus acreedores desiste del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.

2.- **REANUDAR** el trámite del presente proceso, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 08 AGU 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Zara Rodriguez Sabala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3152

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que con el pago de los títulos no se satisface la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 08 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00133
Demandante: Banco de Bogotá S.A. y Cisa S.A.
Demandado: Sociedad de Tractomaquinas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3147

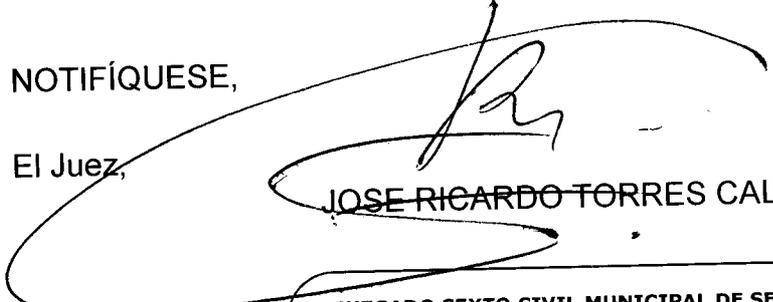
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que por terminación del proceso con radicado 26-2013-00330, se deje sin efecto el oficio No. 1665 mediante el cual se solicitó remanentes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2017-00323
Demandante: Demetrio Arabia Abraham y otro
Demandado: Mauricio Perez López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3161

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 1-3 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta P.H.
Demandado: Deyanira Meza Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3154

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien mueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-20758, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 1-8 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-143
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Fernando Holguín Parra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3155

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No.06-012 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de Justicia en calidad de Secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ autorizado por la Sociedad Bodegajes y Asociados Sánchez Ordoñez S.A.S., atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 18 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2016-00271
Demandante: Miguel Ángel Sierra Zúñiga
Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3153

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo allegado toda vez que el bien no se encuentra secuestrado tal como lo indica el artículo 444 del C.G. del Proceso, además se le insta para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio, el cual fue retirado el 22 de noviembre de 2017.

2.- **REQUERIR** al apoderado del actor a fin de que aclare cuál es el avalúo que se tendrá en cuenta para correrle el respectivo traslado, una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 02 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2013-00727
Demandante: Banco Corpbanca antes Helm Bank S.A.
Demandado: Eliana Montiel Capera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3159

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Como quiera que el apoderado del cedente allego el certificado que acredita su representación en la entidad bancaria, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK a favor de SISTEMCOBRO S.AS.

SEGUNDO: TENER como Cesionario demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A.S con NIT No. 800.161.568-3, para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00906
Demandante: Banco Corpbanca antes Helm Bank S.A.
Demandado: Gloria Isabel Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3158

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Como quiera que el apoderado del cedente allego el certificado que acredita su representación en la entidad bancaria, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes HELM BANK a favor de SISTEMCOBRO S.AS.

SEGUNDO: TÉNER como Cesionario demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A.S con NIT No. 800.161.568-3, para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 1-8 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2017-00080
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ferreterías y Pinturas Real S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3157

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora subrogataria abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 3 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2017-00597
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Ovidio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3159

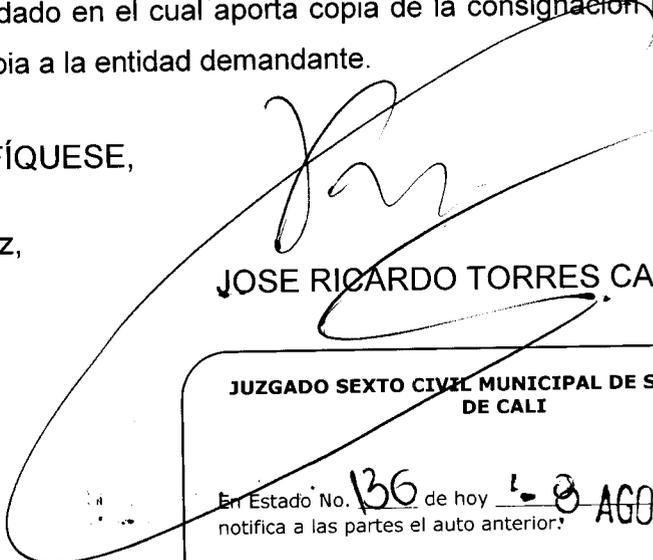
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el demandado en el cual aporta copia de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 136 de hoy 2-8 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

163-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 34-2008-00187
Demandante: Daniel Ortiz Perez. Vs. Granja la Sierra Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1547

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte actora quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 C-1) el Despacho teniendo en cuenta que no obra embargo de remanentes en el cuaderno de las medida cautelares,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 36 de hoy: 8 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jaime Iván Villota M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3163

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

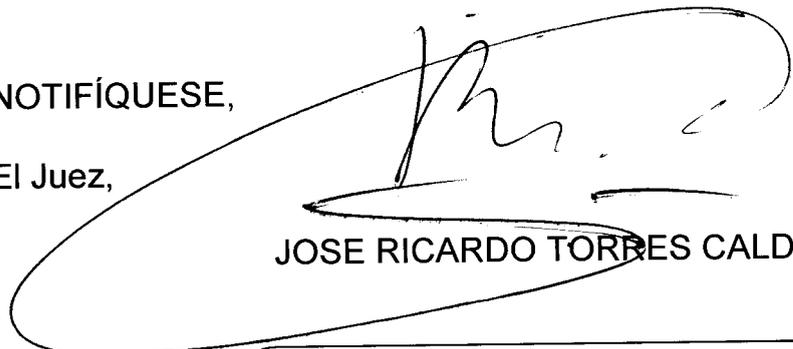
RESUELVE

1.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- **CONMINAR** a la parte actora para que se sirva diligenciar el oficio 06-2727 dirigido al pagador y así evitar traumatismos de conversión con el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs. José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1546

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que existen 3 títulos en el Juzgado de origen pendiente de pago, así mismo, teniendo en cuenta que en la Sentencia No. 0037 obrante a folios 50-54 se condenó en costas al demandado al 50% de las fijadas (\$899.392 fol. 66) y comoquiera que se efectuó el pago de los títulos ordenados en autos a folios 145 y 150 a la parte actora se procederá a la terminación del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

6° cumplido lo anterior se resolverá sobre la devolución de títulos a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **8 AGO 2018**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 021-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A. Vs. Coop. Hospital del Valle del Cauca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3162

En atención a la solicitud de sanción elevada por la parte actora, el Despacho no accederá a la misma, por cuanto una vez revisado el proceso se observa que la única comunicación remitida al Hospital San José de Buga fue a través del oficio No. 06-2557 del 21 de julio de 2017 que obra a folio 112, mismo que solo informó la aclaración del auto que dicto la medida. Por otro lado, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de sustanciación 4248 del 11 de septiembre de 2017 visible a folio 120, así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de sanción elevada por la parte actora por lo anteriormente indicado.
- 2.- Como quiera que mediante auto 3386 visible a folio 111 se aclaró la medida de embargo dictada en el numeral 4º del auto 528 visible a folio 37, **por Secretaría líbrese nuevamente** oficio al HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA comunicándole **textualmente en que consiste el embargo y no la aclaración**, como se hizo a través del oficio No. 06-2557 visible a folio 112.
- 3.- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito tal y como fue solicitado en auto de sustanciación 4248 del 11 de septiembre de 2017 visible a folio 120 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2015-00692
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Eduardo Rebellón Delgado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 1542

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **HMN614** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **JAIME EDUARDO REBELLON DELGADO**, identificado con CC. N° 16.801.275. Elabórese por el Área de Notificaciones el oficio a las respectivas autoridades.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 8 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2016-00597
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3156

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** el despacho comisorio No.06-034 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de Justicia en calidad de Secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Gerente de la Sociedad Bodegajes y Asociados Sánchez Ordoñez S.A.S., atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-186538, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 5 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2009-00278

Demandante: Henry Bedoya – cesionario. Vs. Herederos de Celmira
Ramírez de Rodríguez.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto interlocutorio: 1548

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante los cuales, solicita se le aclare sobre la cancelación del arancel hecho por la adjudicación dejada sin efecto, así mismo, solicita se continúe con el trámite de la demanda. Por otro lado, se allega contestación por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ, en la cual hace relación de los acreedores relacionados en el trámite de insolvencia, sin embargo, lo solicitado en el oficio No. 06-1627, era la relación de las acreencias. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **ADVERTIR** a la memorialista que de llegar a remate nuevamente deberá cancelar el correspondiente impuesto nuevamente y del ya pagado habrá de solicitarse su respectiva devolución y tener en cuenta los requisitos definidos en la Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior se le remite para que observe los requisitos anexos para lo pertinente.
- 2.- **AGREGAR** apara que obren los escritos allegados por la togada del ejecutante cesionario y **estese** la misma a lo dispuesto en el auto 1374 del 06 de julio de 2018 visible a folio 512-513 en lo concerniente al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ.
- 4.- Como quiera que está demostrado que la señora María del Rosario Rodríguez Ramírez, no es la legítima propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-283185, objeto de garantía en el presente proceso, el Despacho **no accederá**

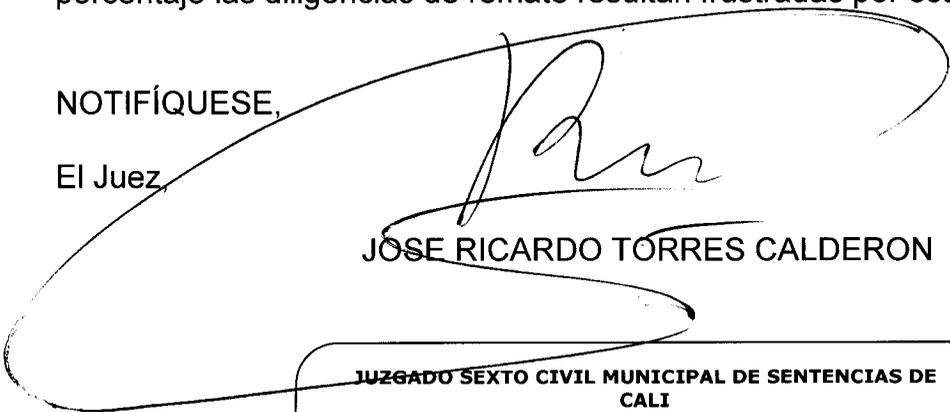
a la solicitud de suspensión comunicada por el Centro de Conciliación y Arbitraje SOPROPAZ donde se adelanta el trámite de insolvencia de la señora Rodríguez Ramírez, quien no es deudora en esta causa. Por Secretaría ofíciase al Centro de Conciliación en mención lo dispuesto en este punto.

5.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m. del día 04 de septiembre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-283185 ubicado en la carrera 16 No. 27-B-25 (dirección corregida en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble), de propiedad de la demandada Celmira Ramírez de Rodríguez (q.e.p.d.) La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

6.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 136 de hoy 08 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2017-00365
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Margoth Yaneth Salazar González.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario - Acumulada.
Auto interlocutorio: 1543

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** propuesta por Bancolombia S.A. a travez de su apoderada judicial en contra de la señora Margoth Yaneth Salazar González, para que se acumule a la presente demanda instaurada, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **Decretar la acumulación** de la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** propuesta por Bancolombia S.A. a través de su apoderada judicial en contra de la señora MARGOTH YANETH SALAZAR GONZÁLEZ, acción que se acumula a la demanda principal ejecutiva singular tramitada por el Banco de Occidente en contra de la misma demandada.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., en contra de la señora MARGOTH YANETH SALAZAR GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$81.343.396,83 Mcte** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagare No. 3265 320046434. Mas sus **intereses moratorios** liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

- b.- Por la suma de \$302.043,86 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de junio de 2016
- c.- Por la suma de \$305.079,52 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de julio de 2016
- d.- Por la suma de \$308.145,69 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de agosto de 2016
- e.- Por la suma de \$311.242,68 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de septiembre de 2016
- f. Por la suma de \$314.370,79 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de octubre de 2016
- g. Por la suma de \$317.530,35 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de noviembre de 2016
- h. Por la suma de \$320.721,65 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de diciembre de 2016.
- i. Por la suma de \$323.945,04 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de enero de 2017.
- j. Por la suma de \$327.200,81 Mcte correspondiente a la cuota de capital del mes de enero de 2017.
- k. Por **los intereses moratorios** sobre cada una de las cuotas anteriormente indicadas, liquidados desde la fecha que cada una de ellas se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.
- l. Por la suma de **\$846.450,66 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de junio de 2016 hasta el 04 de julio de 2016.
- m. Por la suma de **\$843.415 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de julio de 2016 hasta el 04 de agosto de 2016.
- n. Por la suma de **\$840.348,83 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de agosto de 2016 hasta el 04 de septiembre de 2016.

- ñ. Por la suma de **\$837.251,84 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de septiembre de 2016 hasta el 04 de octubre de 2016.
- o. Por la suma de **\$834.123,73 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de octubre de 2016 hasta el 04 de noviembre de 2016.
- p. Por la suma de **\$830.964,17 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de noviembre de 2016 hasta el 04 de diciembre de 2016.
- q. Por la suma de **\$827.772,82 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de diciembre de 2016 hasta el 04 de enero de 2017.
- r. Por la suma de **\$824.549,48 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de enero de 2017 hasta el 04 de febrero de 2017.
- s. Por la suma de **\$821.293,71 por concepto de intereses de plazo** causados desde el 5 de febrero de 2017 hasta el 04 de marzo de 2017.

3°. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2° del art. 463 ibídem.

4°. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

5° NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados.

6° RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA con c.c. 80.779.562 y T.P. 284.169 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente de manda acumulada.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr